

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en Sesiones 4745 y 4768 del 12 de abril y del 28 de junio del 2010, modificó los artículos 2, 3, 5, 8, 10, 12, 19 y la Tabla N° 2 Garantías y Porcentaje Máximo de Responsabilidad, y derogó el artículo 16 y la Tabla N° 1 del Reglamento Operativo del Fondo de Capital de Riesgo, reformas que se leerán así:

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento operativo, se establecen las siguientes definiciones:

Actividad productiva: Toda actividad que combine dos o más factores de producción (tierra, capital, trabajo, conocimiento), con el objetivo de obtener un bien o servicio final, para ser vendido en un mercado determinado.

Aval o fianza: Compromiso que asume una persona de pagar una obligación a cargo de otra. Banco: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Emprendedor: Es un individuo o colectivo, innovador, creador o transformador de nuevos métodos para penetrar o desarrollar mercados; de personalidad creativa, que trata de transformar sus posibilidades en oportunidades de negocios económicamente viables.

Es una persona física o jurídica que percibe la oportunidad que ofrece el mercado y ha tenido la motivación, el impulso y la habilidad de movilizar o buscar recursos a fin de cumplir su objetivo.

Empresas de la economía social: Son organizaciones de base asociativa, con actuación en lo económico y lo social constituidas por personas físicas o jurídicas, de base asociativa y sin ánimo de lucro, que si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo decente y el compromiso con el territorio en el que se instalan.

Fondo de Capital de Riesgo (FOCARI): Es el fondo de capital de riesgo que se orienta a apoyar la creación, el fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos individuales, empresas, grupos organizados y empresas asociativas, que integra los siguientes componentes: créditos, avales, y transferencias (asistencia técnica, capacitación e implementación de proyectos).

Flujo de caja: Flujo de los ingresos y gastos esperados bajo supuestos razonables de proyectos que se vayan a financiar o avalar con recursos FOCARI, utilizado para determinar la factibilidad económica y financiera de un proyecto, mediante las técnicas financieras generalmente aceptadas.

Incubadoras de empresas: Son entidades que procuran acelerar el proceso de creación, crecimiento y consolidación de empresas innovadoras a partir de las capacidades emprendedoras de los usuarios de sus servicios. Para efectos de este Reglamento se clasificarán en:

- a) **Cerradas:** Son aquellas en las que los usuarios se ubican físicamente en un mismo lugar y comparten la estructura logística y de apoyo que la incubadora les proporciona.
- b) **Abiertas:** Aquellas en las que la atención integral se da de manera separada a cada usuario en sus propias instalaciones.

Línea de crédito: Crédito revolutivo que se le aprueba a las organizaciones intermediarias y prestatarios directos, canalizados con recursos del FOCARI.

Metodología de detección de emprendedores: Metodología utilizada para la detección de la capacidad y el perfil de emprendedor, de una persona física, empresa, empresa asociativa y grupos organizados, que posea o pretenda poseer una empresa.

Microfinanzas: Administración de cantidades reducidas de dinero, en segmentos de bajos ingresos, a través de una diversidad de productos de captación y colocación, mediante un sistema de funciones de intermediación que hacen circular el dinero en la economía.

Micro y pequeñas empresas (MYPES): Micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector informal, empresas asociativas y grupos organizados.

Organizaciones auxiliares: Organizaciones formalmente constituidas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se le otorgan recursos para actuar como Banca de Segundo Piso para los efectos de este Reglamento, y de acuerdo con los lineamientos que emita la Gerencia General Corporativa.

Órganos resolutivos: Los establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para la concesión de créditos.

Prestatarios directos: Clientes que el Banco atiende directamente con recursos del FOCARI.

Recursos de Asistencia Técnica y Capacitación: Son recursos del FOCARI, destinados a contratar una organización pública o privada, con el fin de brindarle acompañamiento y asesoría técnica, financiera, organizativa y cualquier otro que los prestatarios o potenciales prestatarios del FOCARI, requieran en ese ámbito.

Subproceso de Fondos Especiales: Subproceso encargado del manejo administrativo del FOCARI u otros Fondos Especiales que se llegara a crear, en concordancia con las funciones que se establezcan en este Reglamento y las que designe la Dirección de Banca de Desarrollo.

Unidades económicas: MYPES con dueños individuales o colectivos organizados o empresas de la economía social.

Unidad productiva de subsistencia: Microempresa o empresa de la economía social, de autotrabajo, cuyo ingreso neto le permite a su propietario o asociado, únicamente adquirir la canasta básica establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 3º—De la aprobación de los créditos o avales. Para efectos de este Reglamento y en lo referente a la aprobación de créditos y avales, se aplicarán los mismos niveles resolutorios vigentes en el Reglamento General de Crédito.

Artículo 5º—Propósito del crédito o del aval. El propósito del crédito o del aval es otorgar recursos a los sujetos de atención indicados en el artículo 2 de este Reglamento, los cuales en el caso de grupos organizados podrán estar constituidos o en proceso de constitución. Los sujetos de atención podrán estar activos y en operación, o con proyectos e ideas productivas económicamente viables, generadoras de empleo, todo en concordancia con los artículos 2 inciso l) y 3 del Reglamento General para el funcionamiento de Fondos Especiales.

Artículo 8º—Sujetos de atención. Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 2 inciso l) y 3 del Reglamento General para el funcionamiento de Fondos Especiales, los créditos estarán dirigidos a emprendimientos individuales, empresas, grupos organizados (constituidos o en proceso de constitución), trabajadores y trabajadoras y emprendimientos asociativos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con proyectos económicamente viables
- En el caso de emprendimientos asociativos los recursos deberán ser dirigidos a proyectos que generen impacto social.
- En el caso de proyectos individuales y empresas, los propietarios deberán haber superado la línea de subsistencia.
- Cuyos propietarios o representantes legales, según sea el caso, cumplan con la condición estipulada en este Reglamento, así como, lo establecido en las Políticas de FOCARI.
- Estar al día en sus obligaciones con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- Los anteriores sujetos pueden ser atendidos mediante organizaciones que operen como banca de segundo piso.

Artículo 10.—De las garantías. Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías de conformidad con lo indicado en la Tabla N° 2 de este Reglamento.

Artículo 12.—De las tasas de interés. Para la fijación de la tasa de interés de los créditos, se tomará como referencia la tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

La Gerencia General Corporativa, bajo el principio de igualdad, podrá establecer distintas tasa de interés de crédito hasta un máximo de 20 puntos porcentuales sobre la tasa de referencia.

Artículo 19.—Tope de los préstamos. El monto de los préstamos directos otorgados por el Banco, los que coloque a través de organizaciones auxiliares o los que éstas les den a sus prestatarios, serán como máximo por los siguientes topes:

- a) Préstamos otorgados a los prestatarios directos del Banco o aquellos atendidos por organizaciones auxiliares, con recursos FOCARI, no podrán superar los USA\$50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses).
- b) Los préstamos para emprendimientos de organizaciones de la economía social podrán ser hasta de USA\$400.000 (cuatrocientos mil dólares estadounidenses).
- c) Préstamos que se otorguen a organizaciones auxiliares, serán de hasta USA\$1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).

TABLA N° 2

Garantías y porcentaje máximo de responsabilidad por tipo de garantía.

Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales o reales, de conformidad con lo indicado en la Tabla N° 2 de este Reglamento.

Podrán excepcionarse de esas garantías aquellos productos de crédito, en los cuales se dan circunstancias como el comportamiento de la competencia, el interés institucional o las condiciones del solicitante, a los cuales solamente se les solicitará la firma de un pagaré. Lo anterior a criterio técnicamente justificado por la Gerencia General Corporativa mediante política.

Tipo de garantía	Porcentaje
I-GARANTÍA FIDUCIARIA	
I- a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	- Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General ha establecido para determinar la garantía fiduciaria
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta un 100% del monto avalado
c) Aval sobre Fondos del Banco Popular	100% del monto avalado

II-GARANTÍA PRENDARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno en las siguientes condiciones:	
a) Vehículos Nuevos o Usados sin importar su antigüedad o el uso que se le vaya a dar	Hasta el 60% del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del avalúo en caso de que sean nuevos.
b) Embarcaciones nuevas o usadas con matrícula	Hasta el 60%.del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del avalúo en caso de que sean nuevos.
c) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada nuevas o usadas	Hasta el 60%.del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del avalúo en caso de que sean nuevos
d) Equipo electrónico especializado o equipo de computo, nuevo o usado.	Hasta el 60%.del valor del avalúo en caso de que sean usados y hasta un 70% del avalúo en caso de que sean nuevos
e) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	60% del valor del avalúo
f) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas	
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
a) Depósitos, facturas u otros instrumentos financieros.	Hasta un 100% de su valor facial
b) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque). Cuando se utilicen estas garantías, deberá estipularse que quien la rinde garantiza su pago, con la presentación de los documentos correspondientes.	60% del valor facial del documento

III-HIPOTECAS	
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.	100% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de otra institución, según lo indicado en el artículo 11 de este Reglamento, se aceptará hasta en un 70%.
b) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre: i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien, menos el valor facial de las series de mayor prelación
IV-OTRAS GARANTÍAS	
a) Otras garantías a satisfacción del banco	En caso de presentarse otras garantías distintas a las anteriores, la responsabilidad, no podrá superar el 70% del valor comercial o del avalúo realizado.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García.—1 vez.—(IN2010066104).

La Junta Directiva Nacional en Sesión 4768 del 28 de junio del 2010, modificó los artículos 1, 2 y 3 del **Reglamento General para el Funcionamiento de los Fondos Especiales** para que se lean así:

Artículo 1º—Del objeto:

Se dicta el presente Reglamento con fundamento en los artículos 2, 24 b. y 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer los lineamientos generales que permitan implementar y reglamentar los objetivos, mecanismos e instrumentos necesarios para el funcionamiento de los Fondos Especiales que la Junta Directiva Nacional llegare a constituir con las utilidades de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Adicionalmente, la Gerencia General Corporativa podrá emitir políticas para orientar el accionar de los Fondos Especiales en todos los ámbitos administrativos y de gestión, sin que tales políticas puedan oponerse a este reglamento o a otro reglamento aplicable, ni regular asuntos reservados a los reglamentos.

Artículo 2º—Definiciones: para los efectos de este Reglamento y los Reglamentos operativos de los Fondos Especiales se entenderá por:

- a) Aval: Es el compromiso que asume una persona de pagar una obligación a cargo de otra.
- b) Acompañamiento no financiero: Recursos del FOCARI destinados a una organización pública o privada con el fin de brindarle acompañamiento y asesoría técnica, financiera, organizativa y cualquier otro que los prestatarios o potenciales prestatarios del FOCARI.
- c) Emprendedor: Es un individuo innovador, creador o transformador de nuevos métodos para penetrar o desarrollar mercados, de personalidad creativa, que trata de transformar sus

posibilidades en oportunidades de negocios económicamente viables. Es una persona que percibe la oportunidad que ofrece el mercado y ha tenido la motivación, el impulso y la habilidad de movilizar o buscar recursos a fin de cumplir su objetivo.

- d) FOCARI: Es el fondo de capital de riesgo para la creación, fortalecimiento y desarrollo de empresas o proyectos productivos, compuesto por tres vertientes: crédito, avales y asistencia técnica y capacitación.
- e) Fondos especiales: fondos creados por la Junta Directiva Nacional, para fines específicos, financiados con las utilidades del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al amparo del artículo 40 de la su Ley Orgánica.
- f) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
- g) Línea de subsistencia: se refiere a límites por debajo de los cuales se encuentra la población beneficiaria del IMAS. Población que se ubica por debajo de la línea oficial de pobreza, o sea, aquellas familias o individuos cuyos ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas de comida, vestido y vivienda cuantificadas a través de la Canasta Básica que calcula el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- h) Microfinanzas: Administración de cantidades reducidas de dinero en segmentos de bajos ingresos, a través de una diversidad de productos de captación y colocación mediante un sistema de funciones de intermediación que hace circular el dinero en la economía.
- i) MYPES: Micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector informal cuya diferenciación en cuanto a tamaño se establece siguiendo la clasificación de empresas establecida en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.
- j) Programa de Cultura y Generación de Fuentes de Empleo: Es el programa que da el marco conceptual al FOCARI, cuyo objetivo es promover la cultura empresarial e incrementar las fuentes de ingresos y la generación de empleo en el sector informal del país, Programa que fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en sesión ordinaria 4344 del 20 de octubre del 2005.
- k) Promotor regional: funcionario destacado en diferentes regiones del país para promocionar los alcances y servicios de los Fondos Especiales.
- l) Sector informal: segmento de unidades económicas constituidas o en proceso de constitución de una empresa, con proyectos económicamente viables, que generen impacto social, cuyos propietarios han superado la línea de subsistencia, pero que no son sujetos de crédito de conformidad con el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de acuerdo con el plan de inversión del emprendedor o de la empresa informal, el cual no podrá calificar en ninguna otra línea de crédito que ofrece el Banco Popular.
- m) Organización de Economía Social. Es la forma de organización asociativa que tiene al ser humano como centro del desarrollo económico y social, que se ejecuta bajo parámetros de distribución más equitativa de la riqueza, en la cual las relaciones solidarias y la cooperación mutua constituyen la base de las entidades participantes, para lograr la satisfacción de las necesidades de sus integrantes y sus territorios, generando procesos sostenibles de desarrollo económico y social.

Crédito Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a una organización auxiliar que atiende la población meta de los Fondos Especiales.

Organizaciones auxiliares: Organizaciones sin fines de lucro formalmente constituidas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se le otorgan recursos para actuar como Banca de Segundo Piso para los efectos de este Reglamento, y de acuerdo con los lineamientos que emita la Gerencia General Corporativa.

Artículo 3º—Propósitos de los Fondos Especiales: En concordancia con lo indicado en el artículo 2 inciso l) de este Reglamento, los propósitos de los Fondos Especiales son los siguientes:

- a) Atender personas físicas y personas jurídicas que atiendan las poblaciones metas de los Fondos Especiales.
- b) Atender al sector informal empresarial constituido por personas físicas o jurídicas e integrado para este efecto, por los segmentos de emprendedores y microfinanzas, al cual se atenderá mediante un paquete de instrumentos financieros y no financieros, a fin de incrementar las fuentes de ingresos y el nivel de empleo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 09 de agosto del 2010.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García.—1 vez.—(IN2010066105).